Año de 1929 — Viernes 6 de Diciembre — Núm. 146

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3648

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me concede el artículo 91 del estatuto provincial y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 88 del mismo, he acordado convocar a la Excma. Diputación Provincial para dar comienzo a las sesiones ordinarias de pleno del actual período, la primera de las cuales se celebrará en el palacio provincial el día 14 del actual, a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 1.552.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, ampara los derechos de los particulares y de las Asociaciones de carácter profesional, estableciendo contra los acuerdos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del trabajo los oportunos recursos; pero dentro de los trámites señalados, conviene extremar aún más las garantías del procedimiento, a fin de que queden defendidos debidamente todos los intereses, y preseten los fallos definitivos que se ado[...]n en la materia las mayores y m[...] escrupulosas garantías de acierto [...]e justicia; y en su vista, S. M. el [...]y (q. D. g.) se ha servido dispo[...]:

1.° Que [...] todos aquellos recursos contra bas[...] de trabajo y acuerdos de carácter [g]eneral adoptados por los Comités pari[t]arios y Comisiones mixtas del trabajo, a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926. texto refundido, los interesados podrán solicitar del Presidente del Consejo de la Corporación respectiva que se les dé audiencia en el expediente, informando por escrito o de palabra ante la Ponencia o Comisión del Consejo designada al efecto. En el caso de que haya de informarse oralmente, los interesados podrán hacerlo por sí mismos o por persona que les represente, debidamente autorizada.

2.° Que igual procedimiento habrá de seguirse en los recursos que se entablen en materia de despidos, a que alude el 74 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, siempre que la cuantía de la indemnización que se discuta sea superior a 1.000 pesetas.

3.° Que cuando la Comisión delegada de Consejos haya de fallar sobre multas superiores a 1.000 pesetas, impnestas por los Comités paritarios y Comisiones mixtas del trabajo, dentro de los términos de los artículos 59 y 50 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, deberá también dar audiencia a los interesados que lo reclamen, que la evacuarán con informe oral o escrito ante la Subcomisión o Ponencia correspondiente, procediéndose en la misma forma indicada en el apartado 1.° de esta Real orden.

4.° Que siempre que se trate de despidos o multas, en que se solicite por haber identidad en la persona del patrono y en las acciones derivadas del acuerdo o fallo del Comité paritario o Comisión mixta su acumulación, se tramitarán todas ellas en un solo y único procedimiento.

5.° Que interin no funcionen todos los Consejos de Corporación y la Comisión delegada, se entenderá que la audiencia preceptuada en los expedientes, cuando se trate de despidos o multas en que se litiguen cantidades superiores a 1.000 pesetas, habrá de concederse por la Subcomisión correspondiente de la Comisión interina de Corporaciones.

6.° Que las audiencias que se soliciten habrán de tramitarse, sin perjuicio del cumplimiento extricto de los plazos señalados en el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, para la resolución de los recursos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de Noviembre de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

Gaceta del 26 de Noviembre.

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 2.423

(*Continuación*).

CAPÍTULO IV

Consejo Nacional Agropecuario.

Artículo 27. Se crea un Consejo Nacional Agropecuario, cuya Presidencia corresponderá al Ministro de Economía Nacional, y la Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Será misión del Consejo informar los planes formulados por las Diputaciones provinciales, los de organización, de los servicios dependientes del Estado, de los demás asuntos que lo requieran, los que le someta el Ministerio de Economía Nacional, y en especial la Dirección general de Agricultura y los que pertenecían al Consejo Agronómico disuelto.

Formarán dicho Consejo los Presidentes de los Consejos provinciales agropecuarios, los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Católico-Agraria, el Presidente y Secretario de la Asociación de Ganaderos del Reino, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director general de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; un Presidente de Cámaras oficales de la Propiedad rústica, elegido por las de toda España; el Inspector general de Higiene Pecuaria y un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Economía Nacional.

Este Consejo funcionará, salvo los dos Plenos que anualmente celebre, por medio de un Comité permanente que presidirá el Ministro de Economía Nacional, y por delegación suya el Director general de Agricultura, y del que formarán parte, además de los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España, la Confederación Católica Agraria y la Asociación de Ganaderos del Reino, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad rústica, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y siete Presidentes de Consejos provinciales agropecuarios que se designarán en la siguiente forma: uno por votación de los Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Albacete, Segovia, Soria, Burgos Avila, Palencia, León, Salamanca y Zamora; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Granada, Jaén, Málaga, Almería, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel: el Presidente del Consejo provincial agropecuario de Baleares y uno de los Presidentes de los Consejos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ellos designado.

Pertenecerá también al Comité permanente el Secretario general.

Artículo 28. Una vez constituído el Consejo Nacional Agropecuario quedará suprimido el Consejo Agronómico, haciendo entrega este organismo de toda la documentación que posea y pasando sus atribuciones al primero, el que, a la mayor brevedad posible, reglamentará y organizará dichas funciones.

Artículo 29. La Dirección general de Agricultura coadyuvará y auxiliará la gestión directa del Consejo Nacional Agropecuario, siendo la ejecutora de los acuerdos que merezcan aprobación superior y atendiendo a sus necesidades de personal técnico y administrativo para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. La Dirección general de Agricultura formará un cuadro de personal técnico competente, a fin de que pueda asesorar a las Diputaciones provinciales que lo deseen.

A cargo de este personal, y siguiendo las indicaciones del Consejo Nacional Agropecuario, correrá la inspección de los servicios provinciales de las Diputaciones.

Artículo 31. El Consejo Nacional Agropecuario podrá estimular el celo

de las Diputaciones provinciales, premiando a aquellas que más se distingan en sus cometidos agropecuarios.

Si, por el contrario, alguna de las Diputaciones no cumpliera la misión que el presente Real decreto encomienda a estos organismos, y de una manera persistente dejara de atender las indicaciones que para la mejor marcha del servicio le haga el Consejo Nacional Agropecuario, podrá éste, agotadas las amonestaciones y adquirida la evidencia de que así conviene a los intereses generales, proponer al Ministerio de Economía que se encargue éste de sus servicios, organizándolos y administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en el presupuesto de la Diputación. El Ministerio de Economía cesará en esta función supletoria en el momento en que la Diputación, y previo informe del Consejo Nacional Agropecuario, ofrezca garantías satisfactorias de celo e interés por estos servicios.

CAPITULO V

Función del Estado.

Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia número 1.709, de 26 de Julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional—y más concretamente de la Dirección general de Agricultura—y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

a) La formación de estadísticas de producción agrícola y ganadera.

b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y derivados del ganado, semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—, abonos, productos enológicos e insecticidas, anticriptogámicos, etc.

c) La expedición de certificado que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificado análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica de los productos vegetales a su importación del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padezcan y delimitar los focos que haya necesidad de combatir, y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provincialcs, Asociaciones, Cooperativas, entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que, por afectar a los cultivos de varias provincias o por la facilidad o rapidez de su propagación y difusión, convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran, de momento, comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca del olivo, trips del olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y Dirección de los servicios y trabajos contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en los trabajos contra las plagas, a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, número 422, de 4 de Febrero de 1929, de fitopatología, y la ley de 21 de Mayo de 1908, relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por multas a los infractores de esta ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional, en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

l) La redacción de los informes que prescribe la legislación vigente.

ll) La intervención en los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordena la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifican en el apartado b) y a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 1.483, de 11 de Junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1929, número 557 del Ministerio de Economía Nacional; una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra, de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra, semejante, en Castilla la Vieja, y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional; una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andulucía, y otra, en la cuenca del Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampelográfica, quedando suprimida, en vista de ello, la Estación Ampelográfica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia, compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativos a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fruticultura, compuesto de tres Estaciones: una, en la cuenca del Ebro; otra, en la región murciana, y la tercera, en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fruticultura, existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiere la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación Sericícola en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Cunicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Sericicultura, etc.; podadores, injertadores, conductores de máquinas, Contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras en Madrid.

Una estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Orotava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Cette.

El sostenimiento de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos Establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanencia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezcan al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las leyes y reglamentos de epizootias, vigilando la entrada del ganado y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola lleven a cabo las Diputaciones Provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de Junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías, y caso de llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputaciones provinciales formulen para sus servicios agropecuarios, y el premio por su acertado funcionamiento o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La Dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan a las Diputaciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la base 14 del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación, establecida en la base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten, en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro, y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales

y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a las que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores, se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto, y a tal fin se modificará el que ha de comenzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de Ingenieros y Ayudantes de los establecimientos del Estado se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenarán los viajes de estudio que deba realizar dicho personal por España o por el extranjero, y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

Disposiciones transitorias.

1.ª La Dirección general de Agricultura una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales, y a la vista de los que merezcan aprobación revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor, de gastos y dependencias que resulten imnecesarios.

Como consecuencia natural de la transferencia de servicio se reformarán las plantillas de los Cuerpos agronómicos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionales en todas las categorías.

2.ª Antes del 1.º de Enero próximo, el Ministro de Economía Nacional formará los censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por dicho Centro Ministerial, hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en tales censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad. Antes del día 15 de Enero serán remitidos los censos a los Gobernadores civiles de las provincias, para que ordenen su publicación en los *Boletines Oficiales*, así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de Febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto.

3.ª Hasta el día 31 de Enero se admitirán reclamaciones sobre los censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.ª La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 8.º, se dirigirá por carta certificada al Presidente de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra «Elecciones».

5.ª A los siete días de verificada la elección, reunidos el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán a co de las elecciones, los votos por candidatura completa, y, proclamando Vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuren en la candidatnra triunfante.

6.ª Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.ª En el mes de Marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión Presidente y Vicepresidente, comunicando sus nombres al Ministerio de Economía Nacional, y antes del mes de Junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas, para las tres Diputaciones que formulen los mejores proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.ª En la primera decena del mes de Junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.ª La Dirección general de Agricultura preparará, con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión, a fin de que ésta sea la más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación por las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará aneja la obligación para las mismas del abono al Ministerio de Economía Nacional en la cuenta titulada «Venta de productos de los Establecimientos agrícolas», del 50 por 100 del valor de todo el material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pies previa la tasación hecha por Peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computarán en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros enclavados en sus respectivas provincias, se procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 17 de Noviembre.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General de Corporaciones

FORMACIÓN PROFESIONAL

Patronato local de Formación Profesional de Segovia

ANUNCIO

Acordado el establecimiento de las enseñanzas de «Alfarería y Cerámica» en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, se anuncia a concurso de méritos, la provisión de las plazas de Profesor de «Dibujo Artístico», «Alfarería y Cerámica» y la de Maestro de taller de «Alfarería y Cerámica» del mencionado Centro de Formación Profesional.

Las bases que han de regir en los mencionados concursos son las siguientes:

1.ª Las plazas de Profesor de «Dibujó Artístico» y de «Alfarería y Cerámica» se hallan dotadas con la remuneración anual de 3.000 pesetas y la plaza de «Maestro de Alfarería y Cerámica» con 1.750 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

2.ª Para tomar parte en estos concursos los aspirantes deberán presentar sus instancias, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión o en el Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

3.ª A más de la instancia acompañarán los siguientes documentos: Copia certificada de la partida de nacimiento, certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes y certificación acreditativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

4.ª Los aspirantes a las plazas de «Dibujo Artístico» y «Alfarería y Cerámica», unirán a los anteriores documentos, una memoria explicativa de los métodos o procedimientos razonados que se propongan desarrollar en la exposición y explicación de las materias que comprenda la plaza a que aspire, así como un programa en el que, en líneas generales, exponga el contenido de las disciplinas que pretenda desempeñar.

5.ª Los que aspiren a la plaza de «Maestro de Alfarería y Cerámica», deberán justificar que poseen la instrucción primaria, y realizarán un trabajo, que será igual para todos ellos, designado por los miembros del Tribunal.

6.ª El Patronato podrá designar Comisiones especiales que le informen sobre el mérito relativo de los aspirantes en las pruebas de aptitud que se acuerden por el mismo Patronato, así como podrá pedir explicaciones a los aspirantes acerca de los trabajos prácticos realizados.

7.ª El carácter de los nombramientos que se expidan, será el que determina el artículo 29 del libro I. del estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929. —El Director general, C. de Madariaga.

3655

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1929.—Mes de Diciembre de 1929

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.434,44
2.º Representación provincial	1.666,67
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	1.041,67
5.º Gastos de recaudación	3.125
6.º Personal y material	26.141,66
7.º Salubridad e higiene	500
8.º Beneficencia	43.380
9.º Asistencia social	195,83
10.º Instrucción pública	7.297,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales	64.776,50
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	4.416,66
15.º Crédito provincial	3.825
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	1.083,33
19.º Resultas	179.643,96
TOTAL	344.528,63

Segovia, 2 de Diciembre de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3656

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 2 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,41
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,49
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,06
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el seño- Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 4 de Diciembre de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

3653

Comunidad de San Benito de Gallegos

El día 14 de Diciembre y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde que me sustituya asistido de dos representantes de la Comunidad y de un em-

pleado del ramo de montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de brozas del monte denominado «Comunidad de San Benito de Gallegos», bajo el tipo de tasación de 333,34 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se tuvieron en cuenta en las anteriores.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y no se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

Narros de Cuéllar, a 30 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Esteban.

——

El día 14 de Diciembre y hora de las nueve de su mañana, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde que me sustituya, asistido de dos representantes de la Comunidad y de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Comunidad de San Benito de Gallegos» por el año forestal de 1929 a 1930, con 500 reses lanares y cincuenta vacunas, bajo el tipo de tasación de 112,50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y no se admitirá ninguna que no cubra la tasación.

Narros de Cuéllar, 30 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Esteban.

3657

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

No habiéndose provisto en el anterior concurso y continuando por tanto servidas interinamente las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuarias del partido, compuesto por los pueblos de Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentepiñel y Membibre de la Hoz, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos, de fondos municipales de los pueblos interesados, en cantidad proporcional al número de habitantes de cada uno, y no teniendo aprobados los reglamentos de empleados técnicos municipales, según Real orden de 8 de Enero último, se anuncia nuevo concurso para su provisión en propiedad, significando que el nombrado lo será con todos los derechos que el Estatuto municipal y sus reglamentos concedan a los funcionarios municipales.

Los que aspiren a desempeñar dichos cargos, que habrán de ser Veterinarios, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando título profesional y certificación de observar buena conducta.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 de Noviembre de 1929.—El Alcale, Valeriano González.

3641

Alcaldía de Sanchonuño

Por no haber tenido efecto el día señalado para la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre actual a las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o el que le sustituya en funciones, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación por año, de cinco mil ciento setenta y cinco pesetas, cuyo pliego de condiciones y ordenanza respectiva se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se acompaña, acompañando a la proposición la cédula personal e ingresando en Depositaría el 5 por 100, tipo de la subasta.

El sistema será en pliegos cerrados, presentándose éstos hasta pasada media hora de constituída la mesa.

En caso de quedar desierta esta subasta se celebrará otra, bajo las mismas condiciones, a los diez días siguientes.

Sanchonuño, a 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ladislao Madroño.

3650

Alcaldía de San Ildefonso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del de mañana, la propuesta de transferencia de créditos consignados en el presupuesto en vigor, para atender a los pagos que constan en su expediente respectivo en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de 2 del actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

San Ildefonso, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Gómez.

3596

Alcaldía de Sangarcía

Don Antonio de Andrés Mateos, Alcalde constitucional de Sangarcía.

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes, por forzoso aumento de gastos en las mismas durante el ejercicio actual de 1929, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
7	7	3	250	1	3	1	
	8	4	225				468,97
11	1	1	175	8	1	1	100
	3	3	18,97	17	1	1	100

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formmularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sangarcía, 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Andrés.

3647

Alcaldía de La Losa

Según me participa el vecino de este pueblo Juan Bravo Casas, hace unos días ha desaparecido de este término municipal una yegua de su propiedad, cerrada, alzada la cuerda, castaña, herrada de las manos y recién cortada la crín del cuello. Su dueño abonará gastos a la persona o autoridad que la tenga recogida.

La Losa, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Félix Dueñas.

3576

Alcaldía de Espirdo

Don Francisco de Frutos Herrero, Alcalde constitucional de Espirdo.

Hago saber: Que para atender al pago de doscientas setenta y dos pesetas y setenta céntimos para obras públicas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
1	6	1	222,20	11	3	1	272,70
	10	2	0,50				
10	7	1	50				
Total.			272,70	*Total.*			272,70

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Espirdo, a 20 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Francisco de Frutos.

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita

Cilleruelo de San Mamés
Sigueruelo
Tolocirio
Riofrío de Riaza
Cobos de Segovia

3631

Juzgado militar de la plaza de Segovia

REQUISITORIAS

Sánchez Fernández Gerardo, hijo de Cecilio y de Cándida, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión cocinero, de veintinueve años de edad, estatura un metro setecientos milímetros aproximadamente, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, viste uniforme de artillero segundo; procesado por el delito de primera deserción, con circunstancias calificativas, fugado de la prisión la noche del 6 de Noviembre de 1929, en Segovia; comparecerá en término de veinte días, ante el Comandante juez eventual de esta plaza D. Antonio Baeza Borras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 30 de Noviembre de 1929. El Comandante juez instructor, Antonio Baeza.

——

París Birbes, Enrique, hijo de José y de Rosa, natural de Lérida, de estado soltero, profesión cerrajero, de veinticinco años de edad, estatura un metro seiscientos veintitrés milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, barba regular, viste uniforme de artillero segundo, procesado por el delito de primera deserción, con circunstancias calificativas, fugado de la prisión la noche del 6 de Noviembre de 1929, en Segovia; comparecerá en término de veinte días, ante el Comandante juez eventual de esta plaza D. Antonio Baeza Borras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 30 de Noviembre de 1929. El Comandante juez instructor, Antonio Baeza.

——

Barbazán Benet, Jesús (Cachucha), hijo de Julián y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, viste uniforme de soldado de Sanidad, domiciliado en la calle Hernani, 47, Madrid, procesado por el delito de desacato, resistencia y desobediencia graves a los Agentes de la autoridad, fugado de la prisión la noche del 6 de Noviembre de 1929, en Segovia; comparecerá en término de veinte días, ante el Comandante juez eventual de esta plaza D. Antonio Baeza Borras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 30 de Noviembre de 1929. El Comandante juez instructor, Antonio Baeza.

Yeguas desaparecidas

Del caserío de «Redonda Nuevo», término municipal de Marazoleja, han desaparecido dos yeguas y una muleta, rastra de una de ellas, y son de las señas siguientes:

Una torda, crín y cola larga; otra pelo castaño oscuro, y la muleta pelo entre rojo.

Obdulio Gil, en dicho caserío, abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1929 Viernes 6 de Diciiembre Núm. 146

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

3681

2.ª quincena de Noviembre de 1929

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,90	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» corriente	»	1,70	»	»	»	»
Judías del Barco	2	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,85	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,90	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	60	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3,50	»	»	»	»	»
Aceite	»	2	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª falda, pecho y costillas	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,60	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» » de cordero	2,60	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,50	»	»	»	»
» corriente	»	2	»	»	»	»
Judías del Barco	1,90	»	»	»	»	»
» corrientes	1,70	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	»	»	»	»	»	»
» núm. 5	»	»	»	»	»	»
» núm. 1	75	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	17	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	PRECIO a que se ha vendido — El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	ALZA — En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	BAJA — En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero..	»	»	»	»	»	»
Tocino salado y fresco......	3,50 y 3	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	15	»	»	»	»	»
» al corte..............	11	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco............	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes............	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª..... ...	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,25	»	»	»	»	»
Patatas.....................	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3,60	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	PRECIO a que se ha vendido — El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	ALZA — En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	BAJA — En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	5,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero............	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado..............	3,40	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	15	»	»	»	»	»
» al corte..............	10	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	1,80	»	»	»	0,10
» corriente	»	1,70	»	»	»	0,10
Judías del Barco...........	1,8c	»	»	»	»	»
» corrientes............	1,60	»	0,10	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	90	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	80	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G..........	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	2,20	»	0,20	»	»	»
» Noruega crecido..	2	»	0,20	»	»	»
Patatas.....................	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3,25	»	0,15	»	»	»
Pan.........................	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)......	20,78	»	»	»	»	»
» mineral............	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,75	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	PRECIO — El litro	ALZA — En kilo	ALZA — En litro	BAJA — En kilo	BAJA — En litro
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	3,50 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
Tocino salado..............	2,90 a 3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar..	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. San Rafael..	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar..	10	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael..	»	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	1,65 a 2	»	»	»	»
» corriente	»	2	»	»	»	»
Judías del Barco............	1,70 a 1,90	»	»	»	»	»
» corrientes............	1 a 1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	0,90 y 1	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	0,80 a 1	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	0,70 y 0,80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	»	»	»	»	»	»
» P. G..........	1,85	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,65 a 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,25 a 2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	2 a 2,50	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,25 a 2,50	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. El Espinar.	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. San Rafael.	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)......	13 a 15	»	»	»	»	»
» vegetal	20 y 30	»	»	»	»	»
» cok................	»	»	»	»	»	»
» encina.............	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 5 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

3389

Alcaldía de Aldea Real

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, a causa de haber sido nombrado para otro Ayuntamiento, se encuentran vacantes las plazas de Inspector de carnes y de higiene pecuaria de este distrito municipal, con el sueldo anual de mil doscientas pesetas por ambos cargos, pagadas por trimestres vencidos; además puede contratar con todos los vecinos la asistencia facultativa y herraje de los ganados. No teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales, se anuncian a concurso dichas plazas para su provisión en propiedad, teniendo presente que el que sea nombrado lo será con todos los derechos que el estatuto municipal y su reglamento conceden a los funcionarios municipales, según lo determina la Real orden de 8 de Enero último.

Los que aspiren a desempeñar las mencionadas plazas, habrán de ser Licenciados en Veterinaria, justificándolo con el título o testimonio literal del mismo, acompañando certificado de buena conducta, de méritos y servicios en la profesión, puesto que han de ser la base para la prelación del nombramiento y además los que determina el artículo 314 del reglamento de epizootias.

Las instancias, en papel o con reintegro de la clase octava, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Aldea Real, a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Esteban Losáñez.

3659

Alcaldía de Madriguera

A los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, el expediente que se tramita de transferencias de crédito, de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos vigentes, propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en su sesión del día primero del actual, y por quince días.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del estatuto y en ejecución de dicho acuerdo.

Madriguera, a 2 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

3663

Alcaldia de Fuentemilanos

SUBASTA

Al octavo día hábil del de la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y a la hora de las once, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, tendrá lugar la subasta del arriendo de un edificio destinado a fragua, propiedad del Ayuntamiento, llevándose a efecto dicha subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentemilanos, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

IMPRENTA PROVINCIAL